



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., 05 AGO. 2020

Radicación 2019 - 01600

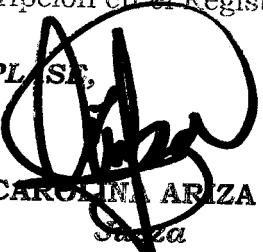
1. Agréguese a los autos la documental que de folios del 49 al 59 Cdnos 1, aporta la parte actora.

2. En atención a lo solicitado por la parte actora DECRÉTASE, el emplazamiento de los aquí demandados, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P.

La parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios *El Tiempo*, *el Espectador*, *Nuevo Siglo* o *La República* y bajo las prescriptivas del art. 108 del C.G.P.

Una vez efectuada la publicación el día domingo, alléguese la documental correspondiente para que obre en el expediente y coordine con secretaría lo pertinente respecto de la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

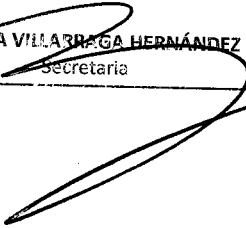

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
06 AGO. 2020 DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., ~~05~~ **05 AGO. 2020**

Radicación 2019 - 01600

1. Obre en autos para los fines legales pertinentes, la documental agregada al dossier a folios del 6 al 16 Cdno 2.

2. A fin de dar impulso a la actuación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestros oficios números 006599-19 y 006600-19, so pena de la declaración de desistimiento tácito de las cautelas respectivas, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

3. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a emplazar a la parte demandada conforme lo dispuesto en auto de la misma fecha, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE

DIANA CAROLINA AREIZA TAMAYO

JUEZ

(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

06 AGO. 2020

JOHANA VILLARAGA HERNÁNDEZ
Secretaria